



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-29-2022

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil veintidós se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030522001438**, requiriendo:

“De la manera más atenta solicito saber el costo total y el contrato detallado de la serie documental Canibal Indignación Total, patrocinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la que Televisa y N+ cedieron gratuitamente los tiempos para que fuera transmitida abiertamente después del noticiero estelar.

Otros datos para su localización: La serie fue reciente transmitida en televisión abierta, desde el 27 de junio pasado. El Ministro Presidente, Arturo Zaldívar, aseguró que se daría la información a través de transparencia y destacó que la serie costó menos que los murales del máximo tribunal del Poder Judicial de la Federación.”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de dos de agosto de dos mil veintidós, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0280/2022**.

TERCERO. Requerimiento de información. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/3055/2022** de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos

Materiales que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

CUARTO. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

QUINTO. Solicitud de prórroga. Por oficio **DGRM/1540/2022** de veinticinco de agosto de dos mil veintidós la instancia vinculada solicitó una prórroga a efecto de dar cumplimiento al requerimiento.

Al respecto, por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/3395/2022** de veintinueve de agosto del presente año, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Materiales remitir su contestación y, en su caso, enviar la información requerida a la brevedad que le resultara posible.

Lo anterior para estar en posibilidad de adoptar las previsiones correspondientes y otorgar, en su momento, la respuesta al solicitante dentro del plazo de ley.

SEXTO. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/3464/2022**, de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de la solicitud. Como se desprende de los antecedentes, la persona solicitante requiere, respecto de la serie documental "Caníbal. Indignación total", la información siguiente:

1. El costo total y,
2. El contrato detallado.

Como se advierte del antecedente Quinto, la Dirección General de Recursos Materiales solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Unidad General de Transparencia, sin que a la fecha de resolución obre en autos alguna constancia de la respuesta sobre la materia de la solicitud, a pesar de que la Unidad General de Transparencia hizo un segundo requerimiento y de que este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica

de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales para que emita el informe a la Unidad General de Transparencia, en el que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información que le fue requerida, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto, sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia si del contenido de informe requerido se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."

Khg/JCRC

/F1/NZcdDq7/ldG+xTctPEck40qyST5xOO1Sxnrw5Pl=